



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **429**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, **02 DIC 2011**

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.L. N° 181 del año 2010, caratulado: **"S/ ANALISIS DE ANTICIPOS DE REGALÍAS SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS"** y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron promovidas a instancias del señor Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPANNA, en relación a una situación detectada en el análisis de la Cuenta General del Ejercicio, referida a los Anticipos de Regalías Hidrocarburíferas y puesta en conocimiento de la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 1092/10.

Que dicha Nota, refiere que se detectó que en varios meses (mayo de 2009 a julio de 2009), en las planilla mensuales de regalías suministradas por la Secretaría de Hidrocarburos, se informó que determinadas empresas anticipaban regalías.

Que por lo tanto, se solicitó a la Secretaría mencionada, que detallara el procedimiento de instrumentación de los anticipos de regalías que realizaban las empresas concesionarias y que informara la normativa que sustentaba tal situación.

Que a través de la Nota N° 6/10, Letra D.T. y C.R. suscripta por el señor Oscar ROGEL, en carácter de Director Técnico y Control de Regalías, en respuesta al citado requerimiento, expuso que:

"... No hay instrumentación ni normativa legal referente a los anticipos de regalías. Las Empresas Petroleras acceden a anticipar a solicitud del Gobierno Provincial".

Que el Auditor Fiscal destacó asimismo que:

"1. No se emite acto administrativo de autorización suscripto por autoridad competente.

2. El carácter excepcional de esta metodología.

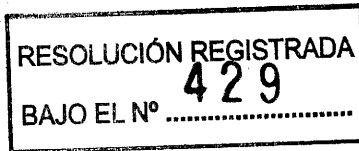
3. La utilización de esta metodología debe estar debidamente fundamentada.

4. El mismo debería compensarse en el mismo ejercicio económico.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

5. Instrumentarse un procedimiento administrativo claro que prevea el cumplimiento de todas las formalidades, desde la solicitud hasta la percepción de los recursos y su posterior compensación".

Que a fs. 59/62 se agrega el Informe Legal N° 60/2011 Letra: T.C.P. - S.L. por el que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas efectuó el siguiente análisis:

"Para resolver adecuadamente la cuestión bajo examen, considero fundamental comenzar por determinar la naturaleza jurídica de las Regalías Hidrocarburíferas.

A tales efectos, resulta fundamental remitirnos al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto ha dicho que:

"... la necesidad de establecer cuál es el plazo extintivo aplicable al reclamo por las regalías de que se trata; circunstancia que exige, a su vez, determinar la naturaleza jurídica de ellas.

3º) Que de la legislación invocada, ley 17.319 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69, no surge expresamente aquélla. Sin embargo, el texto completo de la ley permite una interpretación que excluye la posibilidad de que se trate de un impuesto, y que en consecuencia resulte aplicable el art. 1º de la ley 11.585. En efecto, el art. 56 describe el régimen fiscal al que estará sujeta la explotación y estipula los impuestos en sus apartados a. b. c., excluyéndose 'todo otro tributo nacional, presente o futuro de cualquier naturaleza o denominación' en su punto d.; seguidamente en los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.

Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una "participación en el producido de dicha actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída —según resolución de la Secretaría de Energía 232/02—, lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata "teniendo en cuenta la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 429



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

productividad, condiciones y ubicación de los pozos", criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos, la llamada condición de amparo del territorio, y, por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que estuvo en el espíritu del legislador otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva *stricto sensu*". (C.S.J.N. N.392. XXXVIII. ORIGINARIO "Neuquén, Provincia del c/ Capex S.A. s/cobro de regalías", del 11 de diciembre de 2007)".

Que en función de las consideraciones precedentes el letrado interviniente arribó a la siguiente conclusión:

"En función de tales criterios y en atención a la naturaleza convencional de las regalías hidrocarburíferas, estimo no existiría óbice legal a los efectos de que se produzcan adelantos de cánones por tales conceptos, máxime que aún en el caso de que constituyeran un tributo, tal como opinaran en disidencia en el mismo Fallo los Doctores LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO y PETRACCHI, la normativa local admitiría la posibilidad genérica de su pago por adelantado.

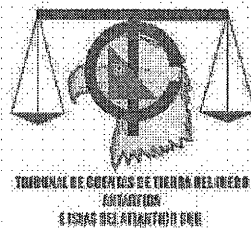
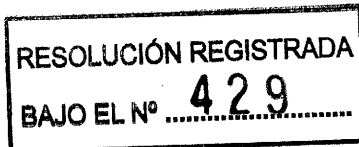
Ahora bien, coincido plenamente con el señor Auditor Fiscal actuante, en el sentido de que, por un lado, debiera establecerse un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos y por otro, que los créditos que ello genere a favor de las empresas que los paguen, se vean compensados dentro del ejercicio económico al que correspondan, de modo de no convertirse técnicamente en deuda pública, en orden a lo previsto por el artículo 57 de la Ley provincial N° 495.

Finalmente, entiendo que dicho procedimiento también debería prever suficientes recaudos respecto de los porcentajes correspondientes a los distintos municipios sobre tales importes...".

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis y conclusiones efectuadas por el Secretario Legal, haciendo propios los términos vertido en el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de los previsto en el artículo 2º, inc. c); 4º c); 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

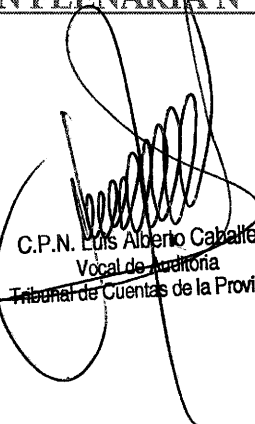
RESUELVE:

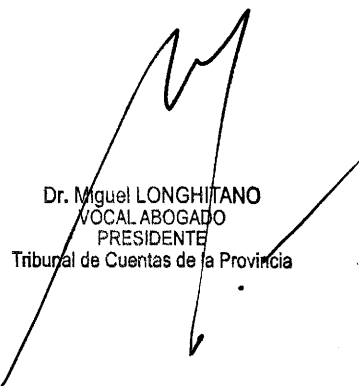
ARTICULO 1º.- Requerir al Secretario de Hidrocarburos Dn. Eduardo D'ANDREA que arbitre los medios tendientes a establecer un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos de regalías Hidrocarburíferas. En el mismo deberá preverse que los créditos que ello genere a favor de las empresas que los paguen, se vean compensados dentro del ejercicio económico al que correspondan, de modo de no convertirse técnicamente en deuda pública, en orden a lo previsto por el artículo 57 de la Ley provincial N° 495. Por último, deberá evitarse que mediante esta metodología se afecten los porcentajes de coparticipación correspondientes a los distintos municipios. Se le otorga un plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la presente, para que informe las medidas implementadas a tal fin.

ARTICULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Hidrocarburos Dn. Eduardo D'ANDREA y en el Organismo al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones a fin de que controlen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 429 /2011.-


C.P.N. Luis Alberio Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia